

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Lunes 19 de Mayo de 2003

No. 91

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia con Diabetes Uno en Nicaragua (ADINADN).....	2450
Estatuto Fundación Cinematográfica Camila Films o Camila Films.....	2455
Estatutos Asociación Movimiento de Mujeres Siuneñas por la Defensa de la Vida (MOMSEVID).....	2459
Estatutos Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense.....	2463

MINISTERIO DE FOMENTO,INDUSTRIA Y COMERCIO

Licencia de Explotación de Pesca Comercial.....	2466
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización de Centro de Estudios.....	2466
---	------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 12-2003.....	2467
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2467
----------------------------	------

ESTADOS FINANCIEROS

Banco de Finanzas.....	2472
------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Cancelación de Títulos Valores.....	2475
Títulos Supletorios.....	2475
Guardador Ad-Litem.....	2476
Convocatoria a Licitación Pública No. 1-2003.....	2476
Declaratoria de Herederos.....	2477
Citación de Procesado.....	2477

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CON DIABETES UNO EN NICARAGUA (ADINADN)

Reg. No. 04654 – M. 914892 – Valor C\$ 1,255.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos sesenta y nueve (2469), del folio cuatro mil veintiséis, al Folio cuatro mil cuarenta y uno, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CON DIABETES UNO EN NICARAGUA (ADINADN)**. Conforme autorización de Resolución del día nueve de Abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el diez de Abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Notario Lic. Sandra Cruz Orozco, de fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CON DIABETES UNO EN NICARAGUA.- CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION). Artículo 1.- Naturaleza: La ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CON DIABETES UNO EN NICARAGUA” es sin fines de Lucro, apolítica y de interés científico social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del

veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro 1, Título 1.- Capítulo XIII del Código Civil, y se registrará por lo establecido en la ley sobre personalidades jurídicas sin fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los reglamentos y resoluciones. Así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se registrará por las disposiciones del derecho común vigente.

ARTICULO 2.- DENOMINACION.- La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CON DIABETES UNO EN NICARAGUA.

ARTICULO 3. - DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.

-ARTICULO 4. – DURACION.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.

CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).

- ARTICULO 5. -Fines y objetivos.- Dentro de los fines que percibe nuestra Asociación de ayudar a las familias que tiene algún paciente con diabetes en lo que respecta a asistencia económica como en salud.

-OBJETIVOS SIGUIENTES. - La Asociación tiene como objetivos los siguientes: 1. Ejecutar proyectos para facilitarle a sus familiares la obtención de medicamentos. 2. Proporcionarle la atención medica necesaria a los pacientes con diabetes. 3. Facilitarle la asistencia en los hospitales a través de gestiones ante las autoridades del Ministerio de Salud. 5. Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación 6. Garantizar los recursos económicos necesarios en cada hogar Nicaragüense que se encuentre este padecimiento en algún miembro de la familia para la compra del medicamento de pacientes con diabetes. 7. Gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, para el desarrollo de Actividades de la Asociación.

CAPITULO TERCERO.-DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.-

ARTICULO 6.- Clases de miembro.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes.-1) Miembros fundadores, 2) Miembros pleno y 3) Miembros Honorarios.

ARTICULO 7. MIEMBROS FUNDADORES.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.

- ARTICULO 8. MIEMBROS PLENOS.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de Etica de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de

ingresos a la Asociación, por parte de la autoridad competente.

- ARTICULO 9. MIEMBROS HONORARIOS.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales y jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, a solicitud debe ser presentada por la junta directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.

ARTICULO 10. Derechos de los miembros. Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: 1) participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros, 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a información sobre los asuntos de la Asociación. 4) Integrar las comisiones de trabajo que organicen e integren los órganos de dirección. 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros. 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los Organos de Dirección de la Asociación.

ARTICULO 11. - Deberes de los miembros: Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Organos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constituido y en el presente Estatuto. 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programa y proyectos generales y específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral. 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinario y extraordinario.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea esta ordinaria y extraordinarios que se convoquen.

ARTICULO 12. Motivo de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones efecten el desarrollo normal de la Asociación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Organos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de Etica de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados. 7) Por muerte.

CAPITULO CUARTO. ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.

ARTICULO 13. Organos de dirección son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados, 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los Asociados o Miembros, 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) corresponde a la dirección ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta

desarrolle. CAPITULO QUINTO FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- ARTICULO 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total miembro de fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes 1) Define y aprueba las políticas generales, estrategia de las acciones y proyectos de la asociación así como las políticas generales y específica de la Asociación. 2) Elabora aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. 5) Elige de su seno la Junta Directiva, 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva, 7) A propuesta de Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Etica de la Asociación. 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes de inmuebles de la Asociación. 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimiento a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. – ARTICULO 15. Tipos de sesiones. La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. ARTICULO 16. Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de los miembros que se encuentren presente, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. ARTÍCULO 17. Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero; 5) Un Fiscal; 6) Segundo Fiscal, 7) Un Vocal, 8) Segundo Vocal. ARTICULO 18.- funciones de la Junta Directiva. 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, Reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros

para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquier de los miembros de Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación, en los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz, y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- ARTICULO 19.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. ARTICULO 20.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCALES Y VOCALES. ARTICULO 21.- Funciones del Presidente.- son funciones de Presidente de la Asociación las siguientes 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. - 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación- 7) proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la

Asociación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- ARTICULO 22. - funciones del Vicepresidente.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- ARTICULO 23.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- ARTICULO 24.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación la de llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- ARTICULO 25.- Funciones de los Fiscales.- Son funciones de los Fiscales las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación. Procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma, 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el código de Etica, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Organos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- ARTICULO 26.- Funciones de los Vocales.- Son funciones de los Vocales divulgar los resultados del trabajo que realiza la Asociación y cualquier otra que le determine

y establezca la Asamblea General de miembros y la junta directiva de la Asociación, respectivamente.- ARTICULO 27.- Período de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- ARTICULO 28. - Funciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrar y definirle sus funciones. La funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la junta directiva.- CAPITULO SEXTO.- COMPOSICION E INTEGRACION -DE LA JUNTA -DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO 29).- Composición de la junta directiva.- La junta directiva estará compuesta por los siguientes cargos.- 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO, 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL, 6) SEGUNDO FISCAL 7) UN VOCAL. 8) SEGUNDO VOCAL.- ARTICULO 20.- Integración de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente EVERTH DANIEL MEDINA SÁNCHEZ, 2) Vicepresidente CARLA VICTORIA CANDA FLORES. 3) Secretario DANILO EXEQUIEL MEDINA RIVERA; 4) Tesorero: PEDRO JOSE MEDINA SANCHEZ, 5) Primer Fiscal: INGRID IVETTE MEDINA CAMPUS, 6) Segundo Fiscal: GLADIS DEL CARMEN SANCHEZ RUIZ, 7) Un Vocal: BERTHA ADILA NARVAEZ BONILLA, 8) Segundo Vocal GEISSEL CONRADO JARQUIN.- Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un período.- ARTICULO 31. Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva. Con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- ARTICULO 32.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- ARTICULO 33. Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. Estos Asesores requerirán de la aprobación de la

Asamblea General de Asociados.- ARTICULO 34.- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la junta directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- ARTICULO 35.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la junta directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SÉPTIMO.- PATRIMONIO.-ARTICULO 36. Monto patrimonial.- El patrimonio de la Asociación, está integrado: 1) Los bienes muebles o inmuebles adquirido por ella a cualquier título. 2) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propio de la Asociación. 3).- Los préstamos obtenidos, 4).- Las donaciones herencias y legados que perciban esta Asociación 5)- El aporte de sus miembros y contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- Artículo 37. - Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de su personalidad jurídica al darse cualquier de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia, 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o por otros organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por esta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad con lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas y obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte a

ninguno de los miembros en particular que la integran **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 38.** - La Asociación no podrá ser demandada en los tribunales de justicia por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de constitución y aprobación del Estatuto.- ARTICULO 39. - Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 37, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverá la controversia.- ARTICULO 40. “ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CON DIABETES UNO EN NICARAGUA”. Fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los derechos humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones político y religioso, sexo, raza, nacionalizado en virtud de antecedentes sociales y económicos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe todo lo relacionado. (1) Evert Medina Sánchez. (ilegible) –(f) Carla Victoria Canda Flores.- (ilegible)-(f) Danilo Exequiel Medina Fivera.- (ilegible) (f)) Pedro José Medina Sánchez.- (f) Ingrid Ivette Medina.- (f) Gladis del Carmen Sánchez Ruiz.- (ilegible) Bertha Adila Narváez Bonilla.- (ilegible)(f) Geissel Conrado Jarquín.- (f) J. Ruiz Solano (Notario). Paso ante mí, del frente del folio número uno, al reverso del folio número trece, de este mi protocolo número cuatro que llevo en el presente año y a solicitud del señor Everth Medina Sánchez, libro este primer testimonio en papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintidós de febrero del año dos mil dos. Jesie Liset Ruiz, Abogada y Notaria

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos sesenta y nueve (2469), del folio cuatro mil veintiséis, al Folio cuatro mil cuarenta y uno, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el diez de Abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Notario Lic. Sandra Cruz Orozco, de fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS FUNDACION CINEMATOGRAFICA
CAMILA FILMS O CAMILA FILMS**

Reg. No. 04755 – M. 0576535 – Valor C\$ 1,385.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos setenta (2470), del folio cuatro mil cuarenta y dos, al folio cuatro mil cincuenta y tres, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION CINEMATOGRAFICA CAMILA FILMS O CAMILA FILMS** Conforme autorización de Resolución del día diez de abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el diez de abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Notario Lic. Rigoberto Mairena Cruz, de fecha doce de febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DENOMINADA
FUNDACIÓN CINEMATOGRAFICA CAMILA FILMS.-
CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION:**

La Fundación Cinematográfica Camila Films, es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. **ARTO. 2** La Fundación se denominará **FUNDACIÓN CINEMATOGRAFICA CAMILA FILMS**, la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará **CAMILA FILMS**. **ARTO. 3** La duración de la Fundación Cinematográfica Camila Films, es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 174 sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro.- **ARTO. 4º.-** El domicilio o sede central de la Fundación Cinematográfica Camila Films será la ciudad de Managua, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella.- **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS.- ARTO. 5.-** La Fundación Cinematográfica Camila Films, se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: a) Fomentar el desarrollo cinematográfico nacional, en todas sus formas; b) Incentivar la creación cinematográfica a través de mecanismos legales que contribuyan a la creación de un Fondo de Fomento a la Cinematografía; c) Promover la investigación difusión y educación de la cinematografía nacional, tanto dentro como fuera del país; d) Promover y apoyar las producciones cinematográficas de los cineastas nacionales y centroamericanos; e) Apoyar la conservación de patrimonio nacional cinematográfico en conjunto con las instancias correspondientes para este fin, creando

conciencia en la sociedad del valor cultural e histórico de este bien; f) Trabajar en conjunto con los organismos culturales nacionales y centroamericanos.- **ARTO. 6.-** La Fundación Cinematográfica Camila Films, para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere conveniente. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.- ARTO. 7** La Fundación Cinematográfica Camila Films estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos; 3) Miembros Honorarios. **ARTO. 8.- Son miembros fundadores** todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución, de la Fundación Cinematográfica Camila Films, y miembros activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. **ARTO. 9.-** La Fundación Cinematográfica Camila Films, podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes, de igual manera, podrán retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria.- **ARTO 10.-** Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Fundación Cinematográfica Camila Films, se deberá cumplir con los siguientes requisitos 1) Residir en la ciudad de Managua; 2) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Fundación Cinematográfica Camila Films; 3) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 4) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 5) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 6) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación. **ARTO. 11.-** Al aprobarse la solicitud de miembros de la Fundación Cinematográfica Camila Films, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.- **ARTO. 12.-** Los Miembros de la Fundación Cinematográfica Camila Films, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Fundación Cinematográfica Camila Films; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación Cinematográfica Camila Films, y hacer

uso de los servicios que preste dicha Fundación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación. **ARTO. 13.-** Deberes de los miembros de la Fundación Cinematográfica Camila Films: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación Cinematográfica Camila Films; 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Fundación Cinematográfica Camila Films, y que estén razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Fundación Cinematográfica Camila Films; 6) Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva.- **ARTO. 14.-** La calidad de los miembros de la Fundación Cinematográfica Camila Films, podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Fundación Cinematográfica Camila Films, o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por expulsión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Fundación Cinematográfica Camila Films, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente. **ARTO. 15.-** Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Fundación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya designe a otro para ese cargo. **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN: ARTO. 16.-** Los Órganos de Dirección de la Fundación Cinematográfica Camila Films, son: 1) La Asamblea General de Miembros; y 2) La Junta Directiva. 3) El Director Ejecutivo.- **ARTO. 17.-** La Asamblea General de Miembros es la máxima Autoridad de la Fundación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Fundación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General.- La Aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la asamblea.- **ARTO. 18:** La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la

Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan.- **ARTO. 19.-** Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. **ARTO. 20.-** El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar día y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **ARTO. 21.-** El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Fundación ni a través de apoderado.- **ARTO. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General de miembros** las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo políticas y estrategias de la Fundación; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la Fundación Cinematográfica Camila Films, y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación; 7) Acordar las reformas total o parcial de los Estatutos; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Fundación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Fundación Cinematográfica Camila Films, a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Fundación Cinematográfica Camila Films, a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Fundación; 13) Conocer y aprobar o desaprobando los informes que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Fundación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de la misma en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la Fundación Cinematográfica Camila Films; 16) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Fundación Cinematográfica Camila Films; 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherente a ella como máxima autoridad; **ARTO. 23.-** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Fundación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea

General, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Primer Vocal. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria.- **ARTO 24.-** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría siempre de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **ARTO 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:** 1) Respetar los objetivos de la Asociación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Fundación Cinematográfica Camila Films; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Fundación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación Cinematográfica Camila Films, para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Fundación; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma junta; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y muebles, sobre la celebración de contratos en el giro normal de la Fundación; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la Contratación de Asesoría Técnica; 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Fundación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Fundación; 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Fundación; 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. **Funciones del Director Ejecutivo:** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de

nombrarlo y definirle sus funciones. Las Funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y PRIMER VOCAL.-** EL PRESIDENTE de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante Legal de la Fundación con facultades de apoderado generalísimo en el desempeño de su cargo, podrá, únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Fundación.- **ARTO. 26.-** EL PRESIDENTE de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Fundación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Fundación Cinematográfica Camila Films, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien debe representar a la Fundación Cinematográfica Camila Films, en acto administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Fundación; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **ARTO. 27.- DEL VICE-PRESIDENTE:** Son atribuciones del Vicepresidente: 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **ARTO 28.- DEL SECRETARIO:** Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones

emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la Fundación; 9) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **ARTO. 29.- EL TESORERO:** tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación y tiene como atribuciones las siguientes: 1.- Recaudar de los asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Fundación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheque inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estos lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación; 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, o la Asamblea General. - **ARTO. 30.- DEL PRIMER VOCAL:** Son atribuciones del Primer Vocal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; 2) vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Fundación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Fundación, en coordinación con el Presidente; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Fundación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Fundación; 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Fundación; 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos y 9) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - Los comparecientes constituidos en Asamblea General procedieron a la elección de la Junta Directiva de la Fundación Cinematográfica Camila Films, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: **Francisco Alejandro Pineda Zamora**; Vicepresidente: Sr. **César Corea Oquel**; Secretario: Sr. **Engel Manuel Ortega García**; Tesorera: Sra. **Florence Paule Renee Jaugey**; Primer Vocal: **Oyanka Gisel Cabezas Elizondo**. - **ARTO. 31. CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO.** - El patrimonio de la Fundación lo constituye la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y

OCHO MIL CIENTO DOS CÓRDOBAS CON CINCUENTA CENTAVOS DE CÓRDOBA NETOS (**C\$338,102.50**), equivalentes a VEINTICINCO MIL DÓLARES NETOS (US\$25,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades. - **ARTO. 32.** - También forman parte del patrimonio de la Fundación: 1) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 2) El producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación o subvención que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos; 3) El aporte de los socios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Fundación; 4) Otros ingresos que recibiere la Fundación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la Fundación y esté acorde con la ley. **ARTO 33.- CAPÍTULO SÉPTIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO:** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos; la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. - Este Reglamento Disciplinario, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Fundación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Fundación la aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Fundación. - **CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** - **ARTO. 34.** - La duración de la Fundación es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Fundación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. **ARTO. 35.** - Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva asamblea general extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido al

menos seis meses de esta sesión. **ARTO. 36.-** En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones. 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. **ARTO. 37.- CAPÍTULO NOVENO: RÉGIMEN LEGAL** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la asociación.- **ARTO 38.- CAPÍTULO DÉCIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los Miembros activos de la Fundación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de miembros en sesión de Asamblea General extraordinaria.- **ARTO. 39.-** Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión. **ARTO.40.-** El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 39 de los presentes Estatutos.- **ARTO. 41.- CAPÍTULO UNDÉCIMO: DISPOSICIONES GENERALES;** La Fundación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. **ARTO 42.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **ARTO. 43 CAPÍTULO DUODÉCIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Se reconoce como fecha de fundación de la Fundación denominación «FUNDACIÓN CINEMATográfica CAMILA FILMS:», la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. **ARTO. 44.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez

que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades al señor **FRANCISCO ALEJANDRO PINEDA ZAMORA**, Presidente de la Fundación Cinematográfica Camila Films, para que gestione ante los órganos del Estado correspondientes, la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Fundación denominada « Fundación Cinematográfica Camila Films « y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican y firman todos juntos con el suscrito Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Francisco Alejandro Pineda Zamora (Ilegible).- Florence Paule Renee Jaugey (Ilegible).- Engel Manuel Ortega García (Ilegible).- César Corea Oquel (Ilegible).- Oyanca Gisel Cabezas Elizondo (Ilegible).- Francisco López P.-Notario.-**PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número doscientos catorce al frente del folio número doscientos veinte y de mi Protocolo Número DIEZ que llevé en el año dos mil uno y a solicitud del señor **FRANCISCO ALEJANDRO PINEDA ZAMORA**, libro este cuarto testimonio en seis hojas útiles de papel de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día diez de Febrero del año dos mil tres.- **FRANCISCO LÓPEZ PÉREZ Notario Público.**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos setenta (2470), del folio cuatro mil cuarenta y dos, al folio cuatro mil cincuenta y tres, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el once de abril del año dos mil tres. Los estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Notario Lic. Rigoberto Mairena Cruz, de fecha doce de febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS ASOCIACION MOVIMIENTO DE MUJERES
SIUNEÑAS POR LA DEFENSA DE LA VIDA
(MOMSEVID)**

Reg. No. 04765 – M. 0582935 – Valor C\$ 1,470.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil trescientos setenta y cuatro (2374) del folio mil trescientos veintidós, al folio mil trescientos treinta, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este

Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES SIUNEÑAS POR LA DEFENSA DE LA VIDA (MOMSEVID)”** Conforme autorización de Resolución del día veintiocho de Octubre del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veintiocho de Octubre del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen protocolizados por la Lic. Anita Salome Artola Blanco, de fecha tres de Octubre del año dos mil dos y Adendum en escritura número Setenta (70), de fecha ocho de Octubre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES SIUNEÑAS POR LA DEFENSA DE LA VIDA.

CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS, MEDIOS Y DE SUS MIEMBROS) Arto. 1 Esta entidad civil se denomina **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES SIUNEÑAS POR LA DEFENSA DE LA VIDA**. Y se abreviará con las siglas **MOMSEVID**- Arto.- 2 Naturaleza **MOMSEVID**, es una institución sin fines lucrativos ni políticos, de interés social de carácter civil y laico.- Arto 3. Domicilio: La Sede Central de **MOMSEVID**, será la Ciudad de Siuna, en la Región Autónoma del Atlántico Norte, pudiendo ser trasladada a cualquier parte del territorio.- Arto.- 4. Duración de **MOMSEVID**, será por tiempo indefinido pudiendo ser disuelta solo por la decisión de la Asamblea General, a través del voto secreto y con las dos terceras partes de votos afirmativos.-Arto.-5. Fines, contribuir con el desarrollo y mejorar las condiciones de vida y salud. Arto.- 6. Objetivos: a) Promover relaciones de igualdad entre hombres y mujeres a través de acciones legales y educativas b) Promover e impulsar proyectos socio económicos con sus miembros y sus familiares que les permita mejorar sus condiciones de vida y socio laborales. C) Establecer relaciones con organismos e instituciones ya sean locales, nacionales e internacionales para impulsar acciones que tiendan a mejorar la situación ecológica del Municipio d) Ampliar el conocimiento de la medicina natural, mediante intercambio con otros grupos de trabajo avanzados en esta materia. E) Mejorar el estado nutricional en barrios y comunidades, impulsando la formación de huertos en los hogares para mejorar la alimentación. F) Desarrollar la capacidad autogestionaria de la mujer a través de programas educativos y productivos sociales y cursos de capacitación especializados. G) Contribuir a la creación de ambientes recreativos que sirvan de esparcimiento sano a la juventud y la niñez. H) Crear una base productiva que incida en la sostenibilidad del proyecto. I) Disminuir la incidencia de enfermedades en los barrios y comunidades enseñándoles el valor e importancia de la medicina natural, en donde la medicina tradicional es difícil de conseguir. Arto.- 7- Miembros: La membresía de **MOMSEVID**, tendrá tres categorías, a) Miembros Fundadores b) Miembros Ordinarios, c) Miembros Honorarios y cualquier persona natural interesada en la actividad social afines a nuestra

naturaleza que llene los siguientes requisitos a) Estar de acuerdo con espíritu y naturaleza de **MOMSEVID**, b) Presentar solicitud escrita a **MOMSEVID** quien la presentará a la Asamblea c) Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de **MOMSEVID**, en Asamblea General.- Arto.-8- Deberes de los miembros: a) cumplir fielmente con los presentes Estatutos y los respectivos reglamentos internos b) Estar presentes a través de sus representantes en todas las asambleas o sesiones de trabajo de **MOMSEVID**, c) Participar a través de sus representantes en todas las comisiones de trabajo que la Asamblea o Junta Directiva tengan que formar d) Contribuir económicamente para el sostenimiento de **MOMSEVID**, dando una cuota mensual a criterio de la Junta Directiva. – Arto.- 9.- son Derechos de los miembros a) Participar con voz y voto en la Asamblea a través de sus representantes b) Optar a los distintos cargos que la Junta Directiva de cualquier comisión de la Asamblea o Junta Directiva establezca. C) Apoyo judicial o extrajudicial en caso necesario d) Gozar de todos los beneficios que obtenga **MOMSEVID**, y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido. E) Gozar del apoyo moral, espiritual, social en caso necesario.- Arto 10.- Pérdida de la Membresía a) Al presentar por escrito su renuncia a la Junta Directiva b) Al actuar contra los objetivos de **MOMSEVID**, o contra la unidad de sus miembros c) Por las otras causas contempladas en los reglamentos internos d) Al no apoyar a la asociación en lo concerniente en lo moral, espiritual y económico c) En todos los casos de pérdida de membresía la Junta Directiva presentará el caso a la Asamblea General para su resolución. -CAPITULO SEGUNDO: (DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN) Arto.- 11-Órganos: La organización o estructura que regirá a esta institución será integrada así: Asamblea General, Junta Directiva, Consejo Consultivo. Arto.-12 Asamblea General: La Asamblea General es la máxima autoridad de **MOMSEVID**, y podrá resolver cualquier asunto de acuerdo a sus Estatutos y estará integrada así: a) Por todos los miembros fundadores y ordinarios lo que gozarán de voz y voto. b) Por dos representantes del Consejo Consultivo. Arto.-13.- Quórum: El Quórum de la Asamblea será la mitad más uno de la membresía y si el Quórum no se completara, se hará receso de una hora requiriendo siempre la mitad más uno.-En segunda citatoria el quórum se integrará con los miembros que se hagan presentes.- Arto.- 14. Sesiones: La Asamblea General tendrá dos clase de sesiones a) Sesión ordinaria será anualmente en el último trimestre de cada año y será programada con un mes de anticipación b) Sesión Extraordinaria, se realizará cuando la junta Directiva crea conveniente o sea solicitado por escrito por lo menos un tercio de los miembros. Arto.- 15- Votación : A excepción de los casos que estos Estatutos establezcan todo asunto que la Asamblea resuelva, será con el voto de la mitad más uno. Las abstenciones se sumarán a la mayoría el voto será público y si el caso lo requiere el juicio de la Junta Directiva el voto será secreto. Arto.-16.- Atribución de la Asamblea: Será facultad de la Asamblea General lo siguiente: a) Definir las líneas generales de las acciones para el logro de los objetivos b) Es la única instancia que puede reformar total o parcialmente estos Estatutos y reglamentos internos c) La Asamblea General recibirá los informes y balances financieros que presente el

Consejo Consultivo d) Elegirá a la Junta Directiva y Consejo Consultivo e) La Asamblea General es la única instancia para otorgar, denegar o cancelar membresías. Arto.- 17.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General. Estará integrada por miembros idóneos, de reconocida pureza moral y espiritual y serán electos para un período de dos años, reelegibles será integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario; Un Tesorero; Un Fiscal; un primer Vocal; un segundo Vocal. Arto.- 18 Elección y Calidad para ser Miembros de la Junta Directiva: La Junta Directiva presentará nómina completa a la Asamblea General b) La Asamblea General podrá nominar un máximo de dos candidatos para cada cargo en su debido orden y tiempo, presentados los candidatos, la Asamblea General elegirá con la votación de la mitad más uno d) Para optar el cargo de presidente se requiere de las siguientes cualidades: Mayor de edad, reconocida moralidad y honestidad, vocación de servicio, reconocido liderazgo e) Para optar a los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal y Vocales, deberán tener las siguientes cualidades: Reconocida moralidad y honestidad, querer trabajar para la Asociación y luchar por sus fines y objetivos.- Arto.- 19.- Atribuciones de la Junta Directiva: a) Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, su quórum será de tres miembros y todo asunto se resolverá con la voluntad de más de la mitad de los miembros. B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General c) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos interno de MOMSEVID d) Elaborar el presupuesto para presentarlo a la Asamblea General e) Administrar el presupuesto aprobado, f) Elaborar el programa de actividades g) Rendir informes anualmente a la Asamblea General o cuando esta lo solicite. Arto.-20.- Atribuciones de la Presidenta: a) Presidir todas las Sesiones de la Junta Directiva, Asamblea General, Consejo Consultivo b) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando crea necesario c) Representar al Movimiento de Mujeres Siuneñas por la Defensa de la Vida, en los asuntos judiciales y extrajudiciales, ante organismos nacionales e internacionales, pudiendo delegar su representación con el Vicepresidente d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General, firmar junto con el Secretario las actas de la Asamblea General. e) Presentar informes anuales de las actividades y de la Junta a la Asamblea General, firmar junto con el Secretario las actas de la Asamblea General y Junta Directiva, f) Firmar con el Tesorero los cheques y demás documentos bancarios. Arto.- 21.- Atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en caso de falta temporal y cumplir las tareas que este le encomiende. Arto.-22.- Atribuciones de la Secretaria: a) Cuidar y mantener al día los libros de actas de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Ser diligente con toda correspondencia manteniendo un archivo ordenado de toda la documentación de MOMSEVID, c) Firmar y autorizar con la Presidenta las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Arto.- 23.- Atribuciones de la Tesorera: a) Recibir los fondos, llevando el debido control económico de MOMSEVID, extendiendo recibos por cada dinero recibido. b) Efectuar todos los

pagos a su debido tiempo en forma correcta, c) Facilitar al Fiscal o a la Junta Directiva los libros y documentos que poseen en el ejercicio de su cargo cuando estos lo estimen conveniente, d) Rendir informes anuales a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que estas lo soliciten e) Firmar las cuentas bancarias junto con la Presidenta del MOMSEVID. Arto.-24.- Atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el desarrollo de los programas aprobados por MOMSEVID, b) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier observación que tenga con respecto a la marcha de MOMSEVID. Arto.- 25.- Atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso de falta, ciñéndose a sus respectivas atribuciones con excepción de la Presidenta. Arto.- 26.- Consejo consultivo: Será el órgano de consulta y asesoramiento para la Asamblea General y la Junta Directiva, harán las recomendaciones para los objetivos generales y específicos estará integrado por las y los miembros honorarios que hubieren, y por las representaciones de las diferentes organizaciones. Estará presidido por la Presidenta de la Asociación y se ajustará a lo establecido en los Estatutos. CAPITULO TERCERO: (DEL PATRIMONIO Y RECURSO) Arto.-27.- Financiamiento: El Patrimonio de la Asociación se integra y constituye por el aporte de sus miembros, las contribuciones voluntarias delegados y subvenciones, indistintamente de estos sean provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. El uso de este patrimonio será exclusivamente para las actividades fines y objetivos de esta Asociación para el inicio de esta asociación las comparecientes o miembros fundadores han decidido aportar de forma conjunta para la asociación la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 54.000.00) Arto.- 28.- Patrimonio: MOMSEVID podrá adquirir y recibir para la consecución de sus fines bienes e inmuebles y de cualquier otra índole los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio.- CAPITULO CUARTO: (DISOLUCIÓN) Arto.-29.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas a) Por la decisión de las dos terceras partes de los asociados b) Pérdida de su personería jurídica c) Por haberse agotado o concluido los fines y objetivos para la que fue constituida. CAPITULO QUINTO: (LIQUIDACIÓN) Arto.- 30.- La liquidación estará a cargo de la Junta Directiva de la Asociación y un comité de Vigilancia que para tales fines será integrado y electo en la Asamblea General de Asociados y que se integrará por tres miembros si estos no pudiese, la Asamblea General designará una Comisión integrada con tres de sus miembros para que proceda a la liquidación.- La comisión liquidadora deberá realizar los activos, cancelar los positivos y el remanente será aplicado en primer orden a cubrir los gastos de liquidación y en caso de que existiese algún remanente será entregado a otra asociación civil sin fines de lucro. CAPITULO SEXTO: (DISPOSICIONES FINALES) Arto.- 31.- Disolución: La Asociación se disolverá por las siguientes causas a) Por la decisión de las dos terceras partes de los asociados b) Pérdida de su personería jurídica c) Por haberse agotado o concluido los fines y objetivos para la que fue constituida. Arto.- 32.- Normas Supletorias: En todo lo que estos Estatutos no contempla decidirá la Asamblea General siempre y cuando no se violen las leyes del país.- Leídos los

presentes estatutos se encuentran conforme y los aprueban, y a continuación se procedió a elegir la Junta Directiva de la Asociación Movimiento de Mujeres Siuneñas por la Defensa de la Vida (MOMSEVID) de forma democrática y directa quedando integrada de la siguiente forma. Presidenta: Antonia Siles Moreno. Vicepresidenta: Ventura Díaz Blandón. Tesorera: Nelly Castillo Valle. Secretaria: Miriam Roque Rizo. Fiscal: Rosa María Talavera Larios. Primera Vocal: Victoria Gutiérrez Moreno. Segunda Vocal: Marina del Socorro Araúz. Procediendo a elegir a su representante legal ANTONIA SILES MORENO. Así se expresaron las comparecientes a quienes instruí e hice saber acerca del objeto valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento público y de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como las que en concreto se han hecho.-Y leída que les fue íntegramente todo lo escrito a las comparecientes la encontraron conforme, sin hacerle ninguna modificación, la ratifica, aprueban y firman todas junto conmigo la suscrita Notario que doy fe de todo lo relacionado (f) Antonia Siles Moreno, Ventura Díaz Blandón, Nelly Castillo Valle, Miriam Roque Rizo, Rosa María Talavera Larios, Victoria Gutiérrez, Marina del Socorro Araúz (F) Anita Salomé Artola Blanco. –Notario Público PASO ANTE MI: al frente del folio número veintitrés, al reverso del folio número veintiséis de mi protocolo número TRES, que llevo en el presente año y a solicitud de la señora ANTONIA SILES MORENO, libro este segundo testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello. En la ciudad de Siuna a los tres días del mes de Octubre del año dos mil dos. Anita Salome Artola Blanco Notario Público. TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA (70) AMPLIACION DE ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y CINCO (45) En la Ciudad de Siuna Región Autónoma del Atlántico Norte a las tres de la tarde del día ocho de Octubre del año dos mil dos: ANTE MI: ANITA SALOME ARTOLA BLANCO, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, y de este domicilio debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que vence el diecisiete de Agosto del año dos mil cuatro comparecen las señoras: ANTONIA SILES MORENO, quien se identifica con cedula de identidad número (610-110354-0000J) VENTURA DIAZ BLANDON, quien se identifica con cedula de identidad número (610-140754-0002T) NELLY CASTILLO VALLE, quien se identifica con cedula de identidad número (610-060642-0000H) MIRIAM ROQUE RIZO, quien se identifica con cedula de identidad número (490-040573-0001S) ROSA MARIA TALAVERA LARIOS, quien se identifica con comprobante de solicitud de cedula (037196783) VICTORIA GUTIERREZ MORENO, quien se identifica con cedula de identidad número (610-231262-0001B) MARINA DEL SOCORRO ARAUZ, quien se identifica con cedula de identidad número (241-260366-0004N) todas fueron electas en Asamblea de Constitución de Asociación Civil sin fines

de lucro, todas mayores de edad, casada, amas de casa y de este domicilio de Siuna, de quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y en especial para el otorgamiento del presente acto, y cada una de ellas actúa en su propio nombre y representación y en tal carácter expresan: PRIMERA: (AMPLIACION): Que por miedo del presente Instrumento Público acuerdan ampliar Escritura Pública Número Cuarenta y Cinco (45) Constitución de Asociación civil sin fines de lucro en la ciudad de Siuna a las diez de la mañana del día cuatro de Febrero del año dos mil uno. Siguen exponiendo las comparecientes SEGUNDA: Que mediante la presente Escritura Pública se AMPLIA EL CAPITULO QUINTO (LIQUIDACIÓN) Arto. 30 DE ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y CINCO (45) DE CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO: Que el Arto. 30 se Amplía de la siguiente manera.- La liquidación estará a cargo de la Junta Directiva de la Asociación y un Comité de Vigilancia que para tales fines será integrado y electo en la Asamblea General de Asociados y que se integrará por tres miembros, si estos no pudiesen, la Asamblea General designará una Comisión Integrada con tres de sus miembros para que proceda a la liquidación.- La Comisión liquidadora si después de canceladas las deudas y obligaciones, quedará un remanente, este será donado a otra asociación civil que tenga los mismos objetivos que la nuestra o una organización Religiosa, que no tenga fines de lucro. Y en caso de no ser posible se estará a lo preceptuado por las leyes sobre las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro. Así se expresaron las comparecientes bien instruidas por mí la Notario sobre el objeto valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí la presente escritura a las comparecientes, la encuentra conforme, aprueban y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) ANTONIA SILES MORENO, (f) VENTURA DIAZ BLANDON, (f) NELLY CASTILLO VALLE, (f) MIRIAM ROQUE RIZO, (f) ROSA MARIA TALAVERA LARIOS, (f) VICTORIA GUTIERREZ MORENO, (f) MARINA DEL SOCORRO ARAUZ, (ANITA SALOME ARTOLA BLANCO). NOTARIO PÚBLICO. PASO ANTE MI; del reverso del folio número cincuenta y uno, al frente del folio número cincuenta y dos de mi protocolo número CUATRO, que llevo en el presente año y a solicitud de los señores; ANTONIA SILES MORENO, VENTURA DIAZ BLANDON, NELLY CASTILLO VALLE, MIRIAM ROQUE RIZO, ROSA MARIA TALAVERA LARIOS, VICTORIA GUTIERREZ MORENO, MARINA DEL SOCORRO ARAUZ, libro este primer testimonio, el que firmo, sello y rubrico, en la Ciudad de Siuna a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. Anita Salome Artola Blanco Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número dos mil trescientos setenta y cuatro (2374), del folio mil trescientos veintidós al folio mil trescientos treinta, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Managua, veintiocho de Octubre del año

dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen protocolizados por la Lic. Anita Salome Artola Blanco, de fecha tres de Octubre del año dos mil dos y Adendum en escritura número setenta (70), de fecha ocho de Octubre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA MENONITANICARAGUENSE

Reg. No. 04764 – M. 916678 – Valor C\$ 2,075.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2455), del folio tres mil ochocientos sesenta y dos, al folio tres mil ochocientos setenta y tres, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGELICA MENONITA NICARAGÜENSE”** Conforme autorización de Resolución del día cuatro de abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el ocho de abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Notario Lic. Ruth María Berliuz Machado, de fecha trece de febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA MENONITANICARAGÜENSE: Capítulo I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO: Artículo 1. Naturaleza: La Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense es una Asociación civil, no partidista, sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica, patrimonio y gobierno propio.- **Artículo 2.** Denominación: Su denominación es Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense, para con los asociados, autoridades y terceros, sean estos nacionales y extranjeros.- **Artículo 3.** Duración: La duración de la Asociación es indefinida a partir de su constitución, sin perjuicio de su reconocimiento legal posterior por las autoridades competentes, podrá extinguirse en los casos y por los medios expresamente determinados en los presentes estatutos.- **Artículo 4.** Domicilio: El domicilio o sede central de la Asociación será en la ciudad de Masaya, en donde tendrán asiento sus autoridades, sin perjuicio de establecer filiales, o delegaciones misioneras en cualquier parte del país.- **CAPÍTULO II: FINES Y OBJETIVOS: Artículo 5.** Objetivos: La Asociación Evangélica Menonita Nicaragüense tendrá por objeto toda actividad social y cristiana que fuere permitida por las leyes de la República de Nicaragua y sus objetivos fundamentales serán: 1)

Proclamar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo al pueblo nicaragüense, tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia; 2) Alcanzar con el Evangelio al pueblo nicaragüense, mediante la creación de Iglesias Menonitas en el resto del país; 3) Promover la unidad de Fe y práctica Cristiana entre los miembros de la iglesia y de todas las iglesias afiliadas a nuestra asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense; 4) Crear programas de ayuda social que conlleven al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que están expuestos a riesgos sociales que los conducen a altos niveles de delincuencia tales como: Droga, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males que corren nuestra comunidad y lograr reintegrarlos a la sociedad; 5) Crear programas de Educación en la Fe y Práctica Cristiana y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas de forma tal que se contribuya al desarrollo de actitudes de solidaridad y respeto mutuo entre hombres y mujeres para su bien y el de sus semejantes; 6) Participar en Asociaciones que tengan similares fines y objetivos así como establecer relaciones con otras asociaciones homólogas sean estas nacionales o extranjeras; 7) Realizar toda actividad mercantil que se estime útil, necesaria o relativa a la consecución de los objetivos de la Asociación; 8) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, destinados a la consecución de los objetivos de dicha asociación; 9) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones nacionales e internacionales para el logro de sus objetivos y 10) Solicitar cooperación a organizaciones internacionales con objetivos similares.- **CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DERECHOS, DEBERES, SU CESANTÍA: Artículo 6.** La Asociación está formada por el conjunto de Asociados, los cuales tendrán tres (3) categorías: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- **Artículo 7.** Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscriben la presente Escritura de Constitución y los Estatutos.- **Artículo 8.** Son miembros activos de la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense todas las personas naturales que persiguen los mismos principios, fines y objetivos de la Asociación y que posteriormente a la aprobación de los presentes Estatutos presenten su carta de solicitud en la que exponen estar de acuerdo con los mismos y que la Junta Directiva una vez calificada, lo presente a la Asamblea General para su aprobación.- **Artículo 9.** Son miembros honorarios, todas las personas naturales ya sean nacionales o extranjeras que se destaquen en labores cristianas y sociales destinadas al beneficio de la Comunidad o la Nación.- **Artículo 10.** Admitida su solicitud los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y la Ley, observando el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en los mismos.- **Artículo 11.** Los miembros fundadores o activos tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser electos para desempeñar cargos de dirección de la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense, los miembros honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto.- **Artículo 12.** Los Asociados aportarán mensualmente en tesorería una cuota de cincuenta córdobas.- **Artículo 13.** La calidad de Asociado se pierde: 1) Por retiro voluntario, previa solicitud por escrito; 2)

Por resolución tomada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General basada en: a) Actividades de mala conducta que perjudiquen a la Asociación, b) Falta de voluntad o interés en el cumplimiento de las obligaciones asumidas.- **Artículo 14.** Para ser miembro de la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense se requiere: a) Ser mayor de edad, b) Persona de honradez y arraigo, c) Tener disponibilidad para cumplir con los principios, fines y objetivos de la Asociación, d) Que gocen de reconocida calidad moral y cristiana.- **Artículo 15.** El reemplazo de los miembros que a la vez desempeñen cargos en la Junta Directiva se efectuará por elección en la Asamblea General. **Artículo 16.** En caso de retiro de un miembro, por cualquiera de las causas establecidas, este no tendrá derecho a reclamar los aportes que haya efectuado a la Asociación. **CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO: Artículo 17.** 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva.- **Artículo 18.** La máxima Autoridad de la Asociación es la Asamblea General constituida por: a) Los miembros fundadores, b) Los miembros activos y c) Los miembros honorarios.- **Artículo 19.** La totalidad de los miembros debidamente convocados y reunidos integran la Asamblea General, sin embargo podrán constituirse con el quórum que se establece en los presentes Estatutos. Sus atribuciones son: 1) Elegir cada dos años de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva. 2) Aprobar las estrategias y líneas de trabajo orientadas a la propagación del Evangelio Cristiano a seguir anualmente. 3) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense. Conocer, examinar, aprobar o rechazar el informe financiero anual. 4) Acordar la reforma total o parcial de los Estatutos. 5) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense.- **Artículo 20.** La Asamblea General tendrá dos categorías: 1) La Asamblea General Ordinaria y 2) La Asamblea General Extraordinaria. **Artículo 21.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año los días treinta de Enero y treinta de Julio, en el lugar y hora que señale la Junta Directiva. Con instrucciones de la misma, la Secretaría hará citación para los miembros de la Asamblea con diez días de anticipación, sin contar el día de la convocatoria, ni de la sesión, utilizando para su ejecución cualquiera de los siguientes sistemas: 1) Publicación en un diario local con amplia circulación, 2) Mediante notificación por correo electrónico y 3) Mediante notificación por telegramas; con acuse de recibo. En los tres medios los puntos de agenda serán incluidos.- **Artículo 22.** La Asamblea General se reunirá de manera extraordinaria para tratar asuntos específicos. Se efectuará cada vez que lo requiera la Junta Directiva o soliciten por escrito, con exposición de los motivos para ello, el cincuenta por ciento (50%) de los miembros debidamente registrados. Para llevarse a efecto, se adoptará en lo que corresponda, el mismo sistema de convocatoria establecido para las ordinarias.- **Artículo 23.** El quórum se constituirá: para las Asambleas Ordinarias con la mitad más uno y para las Extraordinarias con los dos tercios de los miembros activos. De no alcanzar el quórum

establecido, la Junta Directiva citará a una segunda convocatoria con cinco días de anticipación. En este caso, el quórum para ambas asambleas ordinaria y extraordinaria, se formará con la mitad más uno de los miembros. Si pasada una hora después de la señalada, no se alcanza el quórum requerido, la Asamblea se llevará a efecto con los miembros presentes. **Artículo 24.** El voto será secreto público según lo resuelva la Asamblea General.- **CAPÍTULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 25.** La Junta Directiva estará integrada por seis miembros, con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal.- Serán electos por la Asamblea General y durarán dos años en el ejercicio de su cargo, con opción a ser reelectos por períodos sucesivos.- **Artículo 26.** Celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o bien la mayoría de la Junta Directiva así lo solicite.- **Artículo 27.** Será competencia de la Junta Directiva: 1) Ejercer la supervisión y Dirección Ejecutiva de la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense. 2) Respetar los objetivos y finalidades de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Pacto Constitutivo, Estatutos, Reglamentos y Resoluciones tomadas por la Asamblea General. 4) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense, previa presentación a la Asamblea General. 5) Efectuar la convocatoria para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.- **Artículo 28.** Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia o impedimento temporal asumirá sus funciones el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades, con la salvedad de necesitar poder expreso para la representación legal.- **Artículo 29.** Las deliberaciones y resoluciones tomadas por la Junta Directiva constarán en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- **Artículo 30.** El quórum se formará con la mitad más uno y se adoptarán las resoluciones con el voto conforme de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- **Artículo 31.** La Junta Directiva tendrá amplia facultad generalísima de administración y de disposición, correspondiéndole entre otras, las siguientes atribuciones: 1) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense. 2) Aceptar la admisión de nuevos miembros, conforme lo establecido en los presentes Estatutos. 3) Establecer y organizar las filiales que considere necesaria. 4) Aprobar el proyecto global de actividades y labores cristianas, el presupuesto, informe y evaluación de las mismas. 5) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento y los Acuerdos tomados por la Asamblea General. 6) Emitir los reglamentos que sean necesarios. 7) Nombrar y proponer representantes o delegados ante otros organismos. 8) Fijar las cuotas de aportación, ordinarias o extraordinarias. 9) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, el informe anual.- **CAPÍTULO VI: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCAL: Artículo 32.** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, es el representante legal de la Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense, con facultades de

Apoderado Generalísimo. En su primer período ejercerá el cargo por tres años, pudiendo ser reelecto. Podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o venta del patrimonio de la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense.- **Artículo 33.** Son atribuciones del Presidente: 1) Representar a la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense en todas las Congregaciones Cristianas y Misiones Evangélicas, así como en actos públicos y privados. 2) Otorgar Poderes Especiales o Generales previa resolución de la Junta Directiva. 3) Nombrar personal administrativo y ejecutivo de la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense. 4) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva. 5) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, sean estas Ordinarias y Extraordinarias. 6) Formular la agenda para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. 7) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. 8) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y los documentos de carácter financiero, previa justificación de su egreso y verificación de su contenido.- **Artículo 34.** Son atribuciones del Vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente en ausencia o impedimento temporal, por renuncia o por delegación de este, con todas las atribuciones que los presentes Estatutos le confieren. 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y 3) Representar a la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense en aquellos actos, o misiones cristianas para las cuales sea designado.- **Artículo 35.** Son atribuciones del Secretario: 1) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 2) Por indicaciones del Presidente, citar a los miembros para las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, ordinaria y extraordinaria. 3) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Llevar el registro de los Asociados. 5) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General una vez aprobada por la mayoría requerida. 6) Llevar el control de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.- **Artículo 36.** Son atribuciones del Tesorero: 1) Apoyar la formación y el incremento del patrimonio de la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense. 2) Custodiar los bienes de la Asociación, depositando los fondos en las Instituciones Bancarias que le señale la Junta Directiva. 3) Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de las mismas. 4) Firmar conjuntamente con el Presidente la documentación de carácter financiero y los cheques inherentes a la ejecución de Proyectos Cristianos y Gastos Operativos. 5) Supervisar en coordinación con el Presidente, el informe financiero y el presupuesto anual de la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense los cuales deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, antes de ser presentados a la

Asamblea General. 6) Organizar y supervisar el sistema contable. 7) Rendir informe cuando sea requerido por la Asamblea General o la Junta Directiva.- **Artículo 37.** Son atribuciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha y desarrollo de los proyectos evangélicos cristianos iniciados, velando porque se cumplan sus objetivos y finalidades. 2) Vigilar las inversiones financieras efectuadas por la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense, en proyectos y actividades destinadas a la propagación del evangelio de nuestro Señor Cristo entre los hermanos nicaragüenses. 3) Realizar inspecciones frecuentes en los Libros de Contabilidad. 4) Avalar los estados financieros.- **Artículo 38.** Del Vocal: 1) Las atribuciones del Vocal se establecen conforme a las necesidades de la Asociación. Su función es colaborar con los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones, cuando sea el caso y en el orden que se presente cubrirá a excepción del Presidente la vacante de cualquier miembro de la Junta Directiva.- **CAPÍTULO VII: DEL PATRIMONIO: Artículo 39.** El Patrimonio de la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense está compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación.- **Artículo 40.** Dentro del Patrimonio de la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense se encuentran además las donaciones, herencias, legados o contribuciones que reciba de sus asociados o terceras personas nacionales o extranjeros, siempre y cuando no desnaturalice los objetos de la Asociación.- **Artículo 41.** El aporte enterado por sus miembros de acuerdo a lo establecido en el reglamento, se considera parte fundamental del patrimonio de la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense.- **Artículo 42.** Todo ingreso que recibiera la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense por cualquier motivo no previsto en los presentes Estatutos, también formará parte de su patrimonio.- **CAPÍTULO VIII: DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO. Artículo 43.** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense, su Pacto Constitutivo y los presentes Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este Reglamento Disciplinario que puede formar parte de su Reglamento Interno, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas en el aspecto disciplinario por cualquiera de sus miembros en las reuniones ordinarias o extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. También tendrá aplicación por conductas que infrinjan todo principio de ética y honestidad. La aplicación de este reglamento será competencia de la Junta Directiva.- **CAPÍTULO IX: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo 44.** Son causas de disolución de la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense, las siguientes: 1) Por decisión voluntaria de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros activos, tomada en Asamblea General para tal efecto. 2) Las demás causas contempladas en la Ley ciento cuarenta y siete (147), Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro.- **Artículo 45.** Cuando se aprobare la disolución, la

Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora, cuyos miembros eligiera en su seno, una vez efectuada la liquidación y se realice la cancelación de todas las deudas y obligaciones quedará un remanente, todos los bienes y activos líquidos serán donados a una institución de preferencia análoga, que determine la Asamblea General. De no ser esto posible, se estará a lo dispuesto por la Ley sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro.- **CAPÍTULO X: DEL RÉGIMEN LEGAL: Artículo 46.** En todo aquello que no esté expresamente aquí previsto y regulado se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común o bien por costumbre afin de que se cumpla con los objetivos que persigue la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense.- **CAPÍTULO XI: VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS: Artículo 47.** Los presentes Estatutos deben ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en el Poder Ejecutivo a través de la Dirección competente del Ministerio de Gobernación y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. De esta forma quedan aprobados los Estatutos de la Asociación Iglesia Evangélica Menonita Nicaragüense. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas; de la necesidad de inscribir en la oficina correspondiente del Ministerio de Gobernación, el Testimonio que libré de esta Escritura. Leída que fue la presente se encuentra conforme aprueba, ratifica y firma junto con la suscrita Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Samuel López M.- (F) F. Téllez C.- (F) Vidal J. Cano.- (F) Miguel Pérez D.- (F) P. Narváez I.- (F) Xiomara Santana R.- (F) S. Ramírez H.- Pasó ante mí del reverso del folio número cuatro al frente del folio número once de mi Protocolo Número dos que llevo en el corriente año y a solicitud del señor **FRANCISCO TÉLLEZ CANO**, extendiendo este Primer Testimonio, en una hoja útil de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masaya, a las ocho de la mañana del día trece de mayo del año dos mil dos.- **Soraya Ramírez Hernández, Notario Público.**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2455), del folio tres mil ochocientos sesenta y dos, al folio tres mil ochocientos setenta y tres, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el ocho de abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Notario Lic. Ruth María Berliuz Machado, de fecha trece de febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 04971 – M. 941264 – Valor C\$ 45.00

**LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
DE PESCA COMERCIAL**

El Señor Hugo Alberto Farfán Hernández de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita a nombre de la Empresa INVERSIONES INTERNICA, S.A., UNA licencia de Explotación de Pesca Comercial para el Recurso Camarón de Profundidad en el Océano Pacífico hasta con cuatro embarcaciones. Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil tres. María Amanda DelCarmen, Directora de Políticas y Normas DGRN-MIFIC.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 04917 – M. 916165 – Valor C\$ 130.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Sra. Ukrania Walkiria Pérez Baca, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro de Educativo Privado que lleva el nombre de: **“AMIGOS”**, ubicado en el Municipio de Nagarote de la ciudad de León.
- 2.- Que la inspección Técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.
- 3.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emite este Ministerio.
- 4.- Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar el centro de Estudio a otro edificio que preste las condiciones técnicas Pedagógicas.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado que llevará el nombre de: **“AMIGOS”**, ubicado en el Distrito: Municipio Nagarote de la ciudad de León.

SEGUNDO: Autorizar en dicho Centro de Estudio el funcionamiento de los turnos diurnos para atender Pre Escolar (I a III Nivel); Primaria Regular (1º a 6º grado); y secundaria Diurna (I a V año).

TERCERO: El Centro de Estudios "AMIGOS". queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la educación así como a la supervisión de éste Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: La persona que estará a cargo de la parte Sustantiva del Centro deberá de reunir los requisitos que establece este Ministerio para tal cargo.

QUINTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial, Copiese, Comuníquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Nagarote a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Ante mí. Sra. María Zulema García Perez, Delegada Municipal – MECD, Nagarote, León. Nicaragua.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Reg. No. 04973 – M. 0492057 – Valor C\$ 130.00

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

RESOLUCION MINISTERIAL No. 12- 2003

El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO

I

Que todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo los que deberán adecuarse a la categoría de Manejo Área Protegida de que se trate, de conformidad con el Arto. 21 de la Ley 217, Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales.

II

Que por Decreto No. 42-91 Declaración de áreas Protegidas en varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes y lagunas del país publicado en La Gaceta Diario Oficial del 04 de noviembre de 1991, se declaró Cerro Musún Área Protegida de Interés Nacional, categoría equiparable a la de Reserva Natural.

III

Que en el caso particular del Área Protegida Cerro Musún, se han realizado las diferentes fases de revisión y dictamen

sobre la propuesta de su Plan de Manejo por parte de la Dirección General de Áreas Protegidas a través del Equipo Dictaminador Multidisciplinario y de consulta con las autoridades y organizaciones locales.

IV

Que habiendo tenido a la vista esta autoridad el dictamen técnico favorable presentado por el Equipo Dictaminador Multidisciplinario conformado por la Dirección General de Áreas Protegidas, el cual indica que la propuesta del Plan de Manejo cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Arto. 22 del Decreto No. 14-99, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua y Términos de Referencia específicos para su elaboración.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto.28 literal d) de la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Arto.8 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y Artos. 31, 32, 33 y 34 del Decreto Ejecutivo No.14 -99, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

RESUELVE:

Aprobar el Plan de Manejo de la Reserva Natural Cerro Musún.

Arto. 1. La presente Resolución Ministerial, tiene por objeto aprobar el Plan de Manejo de la Reserva Natural Cerro Musún, el cual será de acatamiento obligatorio conforme a lo dispuesto en el Arto.31 del Decreto 14-99, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

Arto. 2. Publíquese la presente Resolución Ministerial en La Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento del Arto.34 del mismo Reglamento.

Arto. 3. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil tres. **ARTURO HARDING LACAYO**
MINISTRO.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 04900 - M. 534177 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 96, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de

Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA JOSE ROSTRAN GARCIA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 04901 - M. 916161 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 06, Partida 165, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

LILY CENTENO PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Marzo de 2002.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintiséis de Abril de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 04902 - M. 533879 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 25, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ROSA ISABEL AMADOR CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de Mayo de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, catorce días de Mayo de dos mil tres.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 04903 - M. 0417161 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 09, Partida 211, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ALEJANDRO CESAR MONTES MOREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Abril de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los nueve días de Abril de dos mil tres.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 04904 - M. 534172 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 434, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JUAN RAMON SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González Rojas.

Es conforme. Managua, 7 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04905 - M. 534173 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 410, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROLANDO PILAR MARTINEZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de 02 del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04906 - M. 534183 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 931, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MELIDA MARIA CASTILLA PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04907 - M. 534181 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 300, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MELIDA MARIA CASTILLA PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04908 - M. 0353225 - Valor C\$ 85.00

Reg. No. 04910 - M. 164805 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 273, Página, Tomo I, del Libro 273 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

YAMILET DEL SOCORRO CORDERO CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 12 de Abril del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04909 - M. 0353226 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 301, Página, Tomo I, del Libro 301 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

FELIX PEDRO GUEVARA PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 10 de Abril del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 57, Página 154, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALBA LIBERTAD MORENO REYES, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de la carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 04911 - M. 934764 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 973, Página 116, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARCO FABRICIO GARCIA REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, nueve de Abril del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 04912 - M. 665382 - Valor C\$ 85.00

Reg. No. 04914 - M. 534182 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 384, Tomo IV, Partida 1152 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VICTORIA DEL CARMEN GURDIAN CORNEJO, natural de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, trece de Mayo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04913 - M. 322689 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0752, Partida No. 7551, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE OVIEDO FERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y reglamento del ramo conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de Abril del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Sesenta y Dos, Asiento Ciento Sesenta y Cinco del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**. **POR CUANTO:**

CARLA VANESSA URBINA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Abril del dos mil dos.- (f) Presidente-Rector, Alvaro Banchs.- Vicerrector General, Oscar Gómez.- Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veintitrés de Abril del dos mil dos.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 04915 - M. 916113 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**.- **Por Cuanto:**

GEORGINA CRISTINA LACAYO ESPINALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **Por tanto:** En virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno.

Registrado con el No. 006, Tomo VI, Folio 006 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 08 de Septiembre del año 2001.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. No. 04970 – M. 506317 – Valor C\$ 390.00

Informe de los auditores independientes

26 de febrero del 2003.

A la Junta Directiva y a los Accionistas del
Banco de Finanzas, S.A.

Hemos auditado el balance general adjunto del Banco de Finanzas, S.A. al 31 de diciembre del 2002, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoria. Los estados financieros del Banco de Finanzas, S.A. al 31 de diciembre del 2001, fueron auditados por otros auditores independientes quienes en su informe fechado 13 de marzo del 2002, expresaron una opinión sin salvedades sobre esos estados financieros.

Nuestra auditoria fue desarrollada de acuerdo con normas de auditoria generalmente aceptadas en Nicaragua. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos la auditoria para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes. Una auditoria incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoria también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestra auditoria proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Unico de Cuentas aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Banco de Finanzas, S.A. al 31 de diciembre del 2002, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros.- Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado.

BANCO DE FINANZAS
ESTADO DE RESULTADOS CONDENSADO
Miles de Córdoba
31 de Diciembre del 2002

I.- INGRESOS FINANCIEROS		533,887.0
POR DISPONIBILIDADES	2,648.9	
POR INVERSIONES	224,022.4	
POR CREDITOS	306,693.0	
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	522.7	
II.- GASTOS FINANCIEROS		310,618.7
INTERESES POR DEPOSITOS		254,297.6
POR DEPOSITOS DE AHORRO	64,077.8	
POR DEPOSITOS A PLAZO	185,139.1	
INTERESES POR OTROS DEPTOS	5,080.7	
POR OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS		
CON INSTITUCIONES FINANCIERAS		49,512.3
POR OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA		528.1

	POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS	5,493.3	
	OTROS INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS	787.4	
	RESULTADOS FINANCIERO ANTES DE AJUSTE MONETARIO		223,268.3
III.-	INGRESOS POR AJUSTE MONETARIO		231,344.2
IV.-	EGRESOS POR AJUSTE MONETARIO		226,924.6
	RESULTADOS FINANCIERO BRUTO		227,688.0
V.-	INGRESOS POR RECUPERACION DE ACTIVOS FINANCIEROS		5,124.8
VI.-	GASTOS POR INCOBRABILIDAD DE ACTIVOS FINANCIEROS		59,500.3
	RESULTADOS FINANCIERO NETO		173,312.5
VII.-	INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS		94,388.0
	Comisiones por Servicios	78,322.4	
	Otros Ingresos Operativos	16,065.6	
VIII.-	GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS		35,213.3
	Comisiones por Servicios	6,388.0	
	Otros Gastos Operativos	28,825.3	
	RESULTADOS OPERATIVO BRUTO		232,487.3
IX.-	GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION		186,887.0
	RESULTADOS OPERATIVO ANTES DE IR y CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 Y 371		45,600.3
X.-	CUOTA A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS		4,419.5
	PRIMAS Y CUOTAS DE DEPOSITOS PAGADOS AL FOGADE		32,397.1
	RESULTADOS OPERATIVO DESPUES DE IR y CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 Y 371		8,783.6
XI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		2,059.8
XII.-	GASTOS EXTRAORDINARIOS		647.0
	RESULTADOS NETO DE PERIODO		10,196.4

BANCO DE FINANZAS
Balance General Condensado
Miles de Córdoba
31 de Diciembre de 2002

	ACTIVO TOTAL		4,616,619.9
I.-	DISPONIBILIDADES		790,418.3
	MONEDA NACIONAL	192,046.3	
	Caja	20,642.8	
	Depósitos en el Banco Central de Nicaragua	171,301.2	
	Documentos al Cobro	102.3	
	Otros	0.0	
	MONEDA EXTRANJERA	598,372.0	
	Caja	20,008.9	
	Depósitos en el Banco Central de Nicaragua	488,777.3	
	Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior	89,410.2	
	Otros	175.6	
II.-	INVERSIONES TEMPORALES		1,631,811.8

III.-	INVERSIONES PERMANENTES		435,732.3
IV.-	CARTERA DE CREDITOS NETA		1,580,926.5
	CARTERA DE CREDITOS BRUTA	1,611,655.7	
	Créditos Corrientes	1,548,984.7	
	Créditos Vencidos	62,671.0	
	INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR s/ CARTERA	31,941.9	
	PROVISION PARA CARTERA DE CREDITOS	-62,671.1	
V.-	OTRAS CUENTAS POR COBRAR		36,518.7
VI.-	BIENES DE USO		73,097.9
VII.-	OTROS ACTIVOS		68,114.4
	PASIVO TOTAL		4,398,341.2
I.-	DEPOSITOS		3,937,422.9
	MONEDA NACIONAL	1,080,959.4	
	Depósitos a la Vista	126,292.3	
	Depósitos de Ahorro	504,658.0	
	Depósitos a Plazo	429,366.7	
	Otros Depósitos	20,642.4	
	MONEDA EXTRANJERA	2,856,463.5	
	Depósitos a la Vista	132,405.1	
	Depósitos de Ahorro	1,078,705.2	
	Depósitos a Plazo	1,578,308.4	
	Otros Depósitos	67,044.8	
II.-	OTRAS OBLIGACIONES CON EL PUBLICO		49,765.6
III.-	OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OTROS FINANCIAMIENTOS		405,946.3
	Préstamos del F.N.I.	86,224.7	
	Préstamos de Instituciones Financieras del Exterior	126,401.6	
	Otros	193,320.0	
IV.-	OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL NICARAGUA		0.0
V.-	OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES		5,061.1
VI.-	OTROS PASIVOS		145.3
VII.-	OBLIGACIONES SUBORDINADAS		0.0
	PATRIMONIO		218,278.7
I.-	CAPITAL SOCIAL		180,374.5
II.-	APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS		0.0
III.-	AJUSTES AL PATRIMONIO		0.0
IV.-	RESERVAS PATRIMONIALES		26,434.1
V.-	RESULTADOS ACUMULADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		1,273.7
VI.	RESULTADOS DEL PERIODO		10,196.4
I.-	CUENTAS CONTINGENTES		30,296.0
II.-	CUENTAS DE ORDEN		3,063,377.7

SECCION JUDICIAL**CANCELACIÓN DE TÍTULOS VALORES.**

Reg. No. 04760 – M. 811134 – Valor C\$ 390.00

YO, ADRIANA MARÍA CRISTINA HUETE LÓPEZ, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por Sentencia dictada por ésta Autoridad en diligencias solicitadas por la Señora **AUXILIADORA PEUGNET DE ARÉVALO** en la que se decretó Cancelación de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad **HOTELES DE GRANADA, S.A.**, a favor del señor **CESAR ARÉVALO** por pérdida de título original que se detalla así: **CERTIFICADO DE ACCIÓN NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTITRES (423), AMPARANDO UNA (1) ACCIÓN NOMINATIVA, INCONVERTIBLE AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADA DE LA SERIE “A” DE LA SOCIEDAD HOTELES DE GRANADA, S.A., EMITIDO EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES, TOMO I DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.** En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada seis de Septiembre del año dos mil dos. Corregido - seis de Sept-Valen. Lineado - tiembre - valen. Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil del Distrito de Granada.

3-3

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 04624 - M. 533618 - Valor C\$ 135.00

GUSTAVO ADOLFO SILVA MENDOZA, solicita Título Supletorio urbano, León, Proquinsa una cuadra al Norte, catorce punto cincuenta varas al Oeste. Linderos: NORTE: Andrés Martínez y Pedro Alemán; SUR: Calle en medio, Guadalupe Real; ESTE: Adrián Medrano y OESTE: Albertina Palacios. Opónganse. Juzgado Segundo de Distrito Civil. León, treinta de Abril del año dos mil tres. J. Estela Bermejo C., Sria.

3-2

Reg. No. 04527 - M. 914851 - Valor C\$ 255.00

La señora **LAURA AGUILAR RODRIGUEZ**, mayor de edad, casada, ama de casa y del domicilio de la Colonia San Juan, jurisdicción de Nueva Guinea, solicita Título Supletorio de una propiedad ubicada en Colonia San Juan de esta

jurisdicción, que mide treinta varas de frente por cuarenta y cinco varas de fondo, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vicente García; SUR: Carretera a Managua por medio; ESTE: Juan José Amador; y OESTE: Ada Morales, en la que se encuentra construida una casa de habitación que mide veintiún varas de frente por veinticuatro varas de fondo, techo de zinc, paredes de concreto, piso embaldozado, servicio de energía. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil tres. Lic. Eduardo Carrillo Rosales, Juez Unico de Distrito de Nueva Guinea.- Lic. Delia Cecilia Somoza Talavera, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 04528 - M. 914852 - Valor C\$ 255.00

La señora **CANDIDA ROSA ZELEDON AGUILAR**, mayor de edad, casada, comerciante y del domicilio de Nueva Guinea, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana situada en la zona número ocho de esta localidad que mide trece varas de frente por treinta y una de fondo y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juana Guerrero; SUR: Santiago Sarrias; ESTE: Carretera a Managua; y OESTE: Oronato Mendoza; con las siguientes mejoras una casa de habitación que mide diez varas de frente por quince varas de fondo, techo de zinc, paredes de concreto, piso embaldozado, un anexo para cocina, con servicio de agua y luz eléctrica. Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea, a los tres días del mes de Abril del dos mil tres. Lic. Eduardo Carrillo Rosales, Juez Unico de Distrito de Nueva Guinea.- Lic. Delia Cecilia Somoza Talavera, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 04037 - M. 485951 - Valor C\$ 255.00

La señora **JUANA DEL SOCORRO MARIN SUAREZ**, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno rural ubicado en la Comarca Llano Grande de este municipio, que mide por el lado Norte cincuenta y tres metros, Sur setenta y tres metros, Este Ciento cinco metros y Oeste: Treinta y un metros. En el que tiene construida una casa para habitación estilo mediagua que mide siete punto sesenta metros de frente por diecinueve punto veinte metros de fondo la que es de paredes de concreto, techo de zinc, piso de ladrillo con una sala, cinco cuartos y una cocina y que está comprendido dentro de los siguientes linderos actuales: NORTE: René Ortiz; SUR: Calle de por medio y Escuela Hermandad Holandesa; ESTE: Saturdino Urbina e Ivania Marín Suárez y OESTE: Calle de por medio y Juan García Suárez. La persona que se crea con algún derecho sobre el inmueble deslindado se le solicita que dentro del término de ley comparezca a este Juzgado a alegarlo. Dado en el Juzgado Local Unico del Municipio de San Francisco de Cuapa, a los catorce días del mes de Marzo del corriente año, dos mil tres.

Licenciada, Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local Unico Cuapa.- Licenciada, Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local Unico Cuapa.

3-3

Reg. No. 04038 - M. 485953 - Valor C\$ 255.00

La señora **ROSA EMILIA VARGAS SANDOVAL**, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno urbano que mide diecinueve varas de frente por diecinueve varas de fondo, en la que tiene como mejoras, una casa para habitación que mide nueve varas de frente por once varas de fondo la que se encuentra construida de paredes de concreto, techo de zinc, piso de ladrillo y ubicada en el barrio Buenos Aires de este municipio y comprendida dentro de los linderos siguientes: NORTE: Heredero Vargas Sandoval; SUR: Leonel Aragón; ESTE: Calle de por medio e Isabel Flores y OESTE: Ramón Miranda. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le solicita que dentro del término de ley comparezca a este Juzgado a alegarlo. Dado en San Francisco de Cuapa, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil tres. Licenciada, Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local Unico de Cuapa.- Licenciada, Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local Unico de Cuapa.

3-3

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 04648 – M. 0416299 – Valor C\$ 255.00

El Suscrito Juez Unico de Distrito de Tipitapa, Ramo de lo Civil, por medio del presente Edicto Convoca y cita a los miembros socios integrantes de la Cooperativa Agropecuaria de Producción denominada (Héroes y Mártires del Bocay, R.L.), del domicilio de las Banderas, Municipio de Tipitapa, del Departametro de Managua y autorizada su personería jurídica por Resolución No. 25-90, inscrita en el Tomo: 3 Folio: 4 de la Dirección del Registro Nacional de Cooperativa del Ministerio del Trabajo con fecha 21 de Junio de 1990; para que comparezcan al Despacho del Juzgado Unico de Distrito de Tipitapa en el término de veinte (20) días contados, a partir de la última publicación de los edictos a celebrar Asamblea General de Socios con el fin de elegir a la persona que los representará en juicio promovido en sus contras por el Estado de la República de Nicaragua con Acción de Nulidad de Título Dominical de Reforma Agraria, Cancelación de Asiento Registral y Reivindicación de Bien Inmueble Rural, bajo apercibimiento que de no lograrse el Quórum o de no asistir ningún miembro de la Cooperativa, esta autoridad Judicial les nombrará Guardador Ad-Litem para el pleito.- Publíquense los Edictos de Ley.- NOTIFIQUESE: (f) S. Amador P., Juez.- (f) M. Ca. R, Sria.- Se emite el presente edicto en virtud y cumplimiento de lo ordenado en auto de las nueve y diez minutos de la mañana del dos de Abril del dos mil tres. Se

libra el presente en la ciudad de Tipitapa, a las once de la mañana del seis de Mayo del dos mil tres. Enmendado.- seis de Mayo.- Vale.- Sergio Amador Pérezalonso, Abogado y Juez de Distrito Unico de Tipitapa.- Exp. 1078/002.

3-2

Reg. No. 04895 – M. 534190 – Valor C\$ 255.00

Cítese al señor **ORLANDO LÓPEZ SALGADO** para que dentro del término legal de veinte días después de la última publicación de los edictos que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional tres días consecutivos; para que comparezca a hacer uso de sus derechos dentro del Juicio que en la Vía Ordinaria y con Acción Declarativa de Dominio por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva ha interpuesto en este despacho judicial en su contra la señora **ARCADIA GONZÁLEZ UBEDA**; bajo apercibimiento que de no comparecer ésta autoridad le nombrara Guardador Ad Litem para que lo represente. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil tres. Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito Managua. Rosa Margina Baca Castillo, Secretaria Judicial. Exp. No. 604.03.

3-2

Reg. No. 04762 - M. 534058 - Valor C\$ 260.00

CONVOCATORIA

A : LICITACIÓN PUBLICA: No. 01 - 2003

Compra de Material de Reposición Periódica, Medicamentos y Material de Reposición Periódica de Laboratorio Clínico durante el período de Julio a Diciembre del año 2003.

1) La Dirección Administrativa Financiera de la Policlínica Oriental, ubicada frente a las oficinas de INETER Managua, en representación del Comité de Compras, instancia encargada de realizar los procedimientos de contratación bajo la modalidad de LICITACIÓN PUBLICA, según **Resolución Administrativa EMP-PO-07-2002.- del día treinta de octubre del año dos mil dos y Resolución Administrativa EMP-PO-08-2002.- de las ocho de la mañana del día 19 de noviembre del año dos mil dos**, de la Máxima Autoridad y Escritura No. 14 de Ratificación de Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día doce de Diciembre del año dos mil dos.- Invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas económicas selladas para la adquisición de MATERIALES DE REPOSICIÓN PERIÓDICA, MEDICAMENTOS (de conformidad a lista básica del INSS) y MATERIALES DE REPOSICIÓN PERIÓDICA DE LABORATORIO CLÍNICO.

2) Estas compras son financiadas con fondos propios de la Empresa.

3) Los Materiales de Reposición Periódica, Medicamentos y Materiales de Reposición Periódica de Laboratorio Clínico, objeto de esta Licitación deberán ser entregados en las bodegas de la POLICLÍNICA ORIENTAL, en un plazo no mayor a 24 horas contados a partir de la Orden de Compra emitida por la entidad adquirente, las cuales se harán de forma parciales en base a las demandas de pacientes atendidos por la institución.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de la Policlínica Oriental, los días 15 y 16 de mayo del corriente año, en horario de oficina de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de Cien Córdobas netos (C\$ 100.00), en la Caja General de esta Institución y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional córdobas, en el buzón ubicado en la oficina de asistencia de la Gerencia General, ubicada en las mismas instalaciones, como límite de tiempo a las 2:00 p.m. del día 20 de junio del corriente año, para la recepción de las mismas.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas, ni recibidas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total de la oferta presentada por ellos .

11) **La reunión de homologación** para aclaraciones e inquietudes del Pliego de Bases y Condiciones se realizará **el día 26 de mayo del año 2003, a las 2:00 p.m.** En el

auditorio de la Policlínica Oriental; a los delegados de los oferentes que deseen asistir no se permitirá el ingreso fuera de la hora establecida.

12) Los Oferentes deberán presentar el Certificado Original de Inscripción vigente en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de ofertas (Arto. 22 de Ley 323) ante la asesoría legal de la Policlínica Oriental, para tal efecto se establecen los días a partir del 15 de mayo hasta el día 18 de junio del presente año en horarios de oficina . El oferente que no presente el registro o que estuviere vencido será motivo de rechazo de su oferta y será devuelta sin ser abierta.

13) **El acto de apertura de ofertas dará inicio a las 2:15 p.m. del día 20 de junio del corriente año**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir en el Auditorio de la Policlínica Oriental. Posterior a la hora establecida no se permitirá el ingreso a ningún representante o delegado de los oferentes. Atentamente, **Lic. Leonel Navas Hernández**, Director Administrativo Financiero, Presidente Comité de Compras.

Managua, 09 de mayo de 2003.

2-2

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 05020 – M. 941201 – Valor C\$ 65.00

MARIA DEL CARMEN ENRIQUEZ LEMES, mayor de edad, viuda, ama de casa y del domicilio de Granada de tránsito por esta ciudad, solicita se le declare heredera universal de la sucesión intestada de su esposo **BAYARDO JOSE ORTEGA CASTILLO**.- Opóngase. Dado en la ciudad de Rivas a los tres días del mes de Diciembre del dos mil dos. Dra. Eva Leslie Navarrete Rodríguez, Juez de Distrito Civil por Ministerio de Ley. Lic. Karla Inés Morales Pérez, Secretaria de Actuaciones Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

CITACION DE PROCESADO

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **NELSON JAVIER MARTINEZ Y LEONIDAS CACERES MARTINEZ**, por el delito de **ROBO FRUSTRADO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados, en perjuicio de **MARIA DEL CARMEN SILVA SILVA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado de oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os), antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Bello Amanecer Farmacia D-280 media abajo, 20 Vrs. Abajo. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.